

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION contra el Auto de fecha 27 de julio del 2023 donde manifiesta el despacho que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término legal.

MARIO ENRIQUE LOTURCO <loturcomario@hotmail.es>

Mar 1/08/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

Recurso de Reposicion en subsidio de Apelación. Mono.pdf;

DOCTORA
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PAMPLONA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION contra el Auto de fecha 27 de julio del 2023 donde manifiesta el despacho que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término legal.

RADICADO N° 54-5-31-84-0020-2021-00085-00
DEMANDANTE: LIGIA TERESA ALBARRACIN CRUCES
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS

Cordial saludo.

Adjunto Recurso.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

Ab. MARIO ENRIQUE LOTURCO
C.C. N° 88.030.887
T.P N° 233.644 C.S.J

DOCTORA
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PAMPLONA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION contra el Auto de fecha 27 de julio del 2023 donde manifiesta el despacho que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término legal.

RADICADO N° 54-5-31-84-0020-2021-00085-00
DEMANDANTE: LIGIA TERESA ALBARRACIN CRUCES
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS

El suscrito, **MARIO ENRIQUE LOTURCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.030.887 expedida en Pamplona, y portador de la T.P. No. 233644 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina de abogado en la Calle 11 N° 8-27 Local 1 Torre Damani de la ciudad de Pamplona, con correo electrónico: loturcomario@hotmail.es y Cel 3177615995, obrando como apoderado judicial del Señor LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de APELACION contra el Auto de fecha 27 de julio del 2023 donde manifiesta el despacho que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término legal, el cual sustento de la siguiente manera:

SUBTENTACION DEL RECURSO:

1.- La diligencia de secuestro, se realizó el día 21 de julio a las 9 A.M, tal y como se señaló en el acta de secuestro, y una vez abierta la diligencia solicité la palabra manifestando **oponerme a la diligencia de secuestro**, en cuanto a que, a la comisionada en el despacho comisorio se le **ordenó el secuestro de la unidad comercial**, y no el embargo de la mercancías muebles y enseres, aunado a lo anterior, porque la mercancía existente en el local comercial, fue adquirida por mi representado, después de la sentencia de declaración de la sociedad marital de hecho, que fue el día 17 de noviembre del 2021, anexando facturas correspondientes para demostrar que la mercancía era de la vigencia 2023.

2.- Seguidamente, la Juez comisionada, **rechaza de plano la oposición** y de forma inmediata, el suscrito **interpone el recurso de APELACION, y dentro de la misma audiencia sustenta el recurso de APELACION**, manifestando que se opone, ya que no se solicitó el embargo de la unidad comercial como un todo, en el sentido de que, en el despacho comisorio, no se **ordenaba el embargo de la mercancías, muebles y enseres**, y que la comisionada no podía salirse de lo ordenado en la comisión, así mismo, haciendo énfasis en que la mercancía, fue adquirida mucho después de la sentencia de la **Unión marital de hecho**, donde se ordenó realizar la respectiva liquidación, y se aportaron las facturas donde la Juez procedió a tomar fotos de todas ellas, facturas de compras con fechas todas del año 2023, es decir, que no hacía parte de la liquidación de la Unión Marital de Hecho, y que por ende, no podían ser objeto de embargo.

3.- El despacho de la Juez comisionada, concede el recurso de apelación una vez sustentado el mismo, y corre traslado a la parte demandante, quien manifestó que no tenía ninguna objeción al recurso, por ende, **NO fue DECLARADO DESIERTO** por la Juez Comisionada en la misma diligencia, sino que, fue concedido por haberse sustentado, quedando grabado en la audiencia.

4. La Audiencia de secuestro, fue grabada por el Juzgado comisionado, pero se aclara que, el Acta proferida por este despacho, nada dice al respecto de la sustentación oral del recurso de apelación que realizó el suscrito en su momento procesal, es decir, en la misma diligencia de secuestro, y que ya no tenía que sustentarlo nuevamente por escrito dentro de los tres días siguientes, ya que la sustentación del recurso, se hizo en la misma diligencia, hecho este que se puede probar llamando a interrogar al mismo apoderado de la parte demandante, para que confirme, si es cierto o no, que el recurso de apelación fue sustentado en la misma diligencia como lo establece el mismo art 322 numeral 3 del Código General del proceso.

“... Art 322 C.G.P numeral 3: En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. **Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.** Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (Lo subrayado y la negrilla son mías)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada...”

Tan así fue cierto, de que se sustentó el recurso de apelación en la misma diligencia, que el Juez comisionado, no declaró desierto el recurso, como lo establece el mismo artículo 322 del C.G.P:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el **juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

5. Ahora bien, el suscrito no se opuso a la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominada “LUBRICANTES EL MONO CAMBIO DE ACEITE”, pero si se OPUSO al secuestro de la mercancía, muebles y enseres de la unidad comercial, motivo por el cual, no se ORDENÓ por parte de la Juez comisionada, que realizara el respectivo inventario de la mercancía, muebles y enseres, es decir, no quedaron secuestrados ni inventariados las mercancías, porque al señor secuestre designado para la diligencia, no se le ordenó realizar el inventario respectivo de las mercancías, muebles y enseres, por ende, solo se secuestró fue la razón social de la unidad comercial denominada “LUBRICANTES EL MONO CAMBIO DE ACEITE” tal y como aparece en el certificado mercantil, y además se aclara al Despacho, que al momento de la práctica de la diligencia de secuestro, no había ningún tipo de mercancía en la unidad comercial, y en el acta no hay ningún tipo de manifestación al respecto de la no existencia de mercancía.

6. Una cosa señora Juez, fue lo que se grabó en la audiencia presencial, o se dejó de grabar, y otra cosa es la transcripción del acta, donde NO se manifiesta que el recurso de apelación fue sustentado en la misma diligencia, razón por la cual, como prueba, se solicita se requiera al apoderado de la parte demandante para que se manifieste al respecto de la sustentación del recurso interpuesto por el suscrito.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Solicito muy respetuosamente **REVOCAR** el Auto de fecha 27 de julio del 2023, donde manifiesta el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término estipulado por el art 322 del C.G.P y por consiguiente se proceda a resolver el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez REQUERIR al DR JAIRO RODRÍGUEZ apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, para que, bajo la Gravedad de Juramento, manifieste por escrito, **SI ES CIERTO O NO** que se interpuso recurso de apelación y este recurso fue sustentado por el apoderado de la parte demandada dentro de la misma diligencia de secuestro el día 21 de junio del 2023, dando cumplimiento a lo previsto en el art 322 numeral 3 del C.G.P.

De esta forma, dejo señora Juez, sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 27 de julio de 2023.

Atentamente:



MARIO ENRIQUE LOTURCO
T. P. N° 233644 del C. S. de la J.
C.C. N° 88.030.887 Pamplona